**Exposición de Motivos:**

Los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas, en el marco de la ley, son responsables de que los objetivos, políticas y metas de las empresas estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales. Las atribuciones legales de los Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por los Directorios.

Estos Directorios tienen como funciones generales, las de emitir directrices de gestión de la Empresa que garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos, así como el adoptar decisiones trascendentales para la operación de la misma, conforme las atribuciones establecidas en la ley.

Las atribuciones de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están correlacionadas principalmente a las funciones del ejecutivo, conforme lo determina la ley. Ya que el Directorio adopta sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la integración de los Directorios para los gobiernos autónomos descentralizados, no contempla a los concejales o concejalas, y por otro lado indica que sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública, donde en ningún caso estará integrado con por más de cinco miembros.

Las atribuciones de las concejalas y concejales metropolitanos se encuentran establecidas en el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siendo el Concejo Metropolitano el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado

Actualmente, los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están conformados por dos concejales o concejalas, elegidos por el Concejo Metropolitano de Quito, quienes a su vez, en cumplimiento a sus atribuciones, son los encargados de fiscalizar el obrar de las entidades municipales y el de las Empresas Públicas Metropolitanas. En este sentido, estos miembros de los directorios pasan a ser a la vez juez y parte de la empresa pudiendo esto generar un conflicto de interés.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 225, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros: *“(…) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a la integración de los |Directorios señala en su parte pertinente: *“Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”*;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones administrativas de los Directorios de las Empresas Públicas;

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante *“COOTAD”*, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 90, literal b) del COOTAD, establece como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, el de *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo”*;

**Que,** el artículo 90, literal i) del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”;*

**Que,** el artículo 90, literal l) del COOTAD señala que, corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano *“Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución”*;

**Que**, el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”*;

**Que,** los miembros de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas realizan actividades netamente administrativas; y, es necesario que los mismos se conformen por miembros objetivos y con pleno conocimiento de los asuntos inherentes a éstas.

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Expide:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2, TÍTULO V, CAPÍTULO I, SECCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 143 del Libro I.2, Título V *“De las Empresas Metropolitanas”*, Capítulo I *“Del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas”*, Sección II *“Del Directorio”* del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“****Artículo 143.- Directorio. -*** *La Dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:*

1. *La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);*
2. *La Directora o Director Financiero de la planta central, o su delegado;*
3. *La o el delegado de la Procuraduría Metropolitana, en el área que corresponda, o su delegado;*
4. *La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y,*
5. *La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).*

*En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”*

**Disposición Final. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2022.